

Alegatos de Conclusión. Exp. No. 88-001-33-33-001-2019-00040-00 Medio de Control: Reparación Directa Accionante: Francy del Carmen Cantillo y Otros Accionado: Ips universitaria y Otros

ANDRES GUZMAN <aguzman.asociados@gmail.com>

Mié 12/04/2023 17:27

Para: Juzgado 01 Administrativo - San Andres - San Andres <jadmsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edinsonhawkinst69@hotmail.com <edinsonhawkinst69@hotmail.com>

Doctor

RUTDER CANTILLO CHIQUILLO

Juez Contencioso Administrativo De San Andrés Isla

jadmsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref.: Exp. No. 88-001-33-33-001-2019-00040-00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Francy del Carmen Cantillo y Otros
Accionado: Ips universitaria y Otros**

ANDRÉS GUZMÁN MONTES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 18.004.630 expedida en San Andrés Isla; y portador de la Tarjeta Profesional No. 146.100 del C. S. de la J., en mi condición de curador Ad-litem del llamado en garantía, **Jhon Jairo Luna**, al Señor Juez, respetuosamente me permito manifestar que por el presente escrito y dentro del término legal previsto en la Ley, presento alegatos de conclusión, solicitando de manera antelada, se exonere a mi defendido de las pretensiones de la demanda, por cuanto en el presente caso no se ha demostrado la culpa o la indebida práctica de la medicina.

Y es que la atención brindada por el profesional médico llamado en garantía obedeció a la que correspondía según la patología y los protocolos médicos aplicados y que fueron adecuados para ello. sobre el tema de la culpa y la responsabilidad y la culpa de los profesionales médicos, se ha dicho que: *"La jurisprudencia considera que la obligación que el médico contrae por acuerdo es de medio y no de resultado, de tal manera que si no logra alcanzar el objetivo propuesto con el tratamiento o la intervención realizada, solamente podrá ser declarado civilmente responsable y condenado a pagar perjuicios si se demuestra que incurrió en culpa por haber abandonado o descuidado al enfermo o por no haber utilizado diligentemente en su atención sus conocimientos científicos o por no haberle aplicado el tratamiento adecuado a su dolencia, a pesar de que sabía que era el indicado"* (Sentencia del 26 de noviembre de 1986. M.P. Héctor Gómez Uribe):"

Recuérdese que, como ha dicho *La Sección Tercera del Consejo de Estado, sobre la responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud, " ... es de naturaleza subjetiva, advirtiendo que es la falla probada del servicio el título de imputación bajo el cual es posible configurar la responsabilidad estatal por la actividad médica hospitalaria, de suerte*

*que se exige acreditar la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y **el nexo de causalidad entre aquella** y éste. En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso. Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance”¹*

Es por ello que, se debe hacer un análisis de la culpabilidad, entendida como la modalidad de comportamiento, y es un requisito necesario para poder establecer responsabilidad médica, y por eso se ha dicho que, sin culpa o conducta reprochable no existe responsabilidad médica.

En el caso que nos ocupa, no existió ninguna conducta inadecuada o inapropiada por parte del doctor Jhon Jairo Luna, que hubiera causado de las lesiones que dice padecer el señor RAFAEL MENDOZA CANTILLO y que pudieron determinar su muerte, y por ello solicitamos negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda y por ello del llamamiento en garantía.

De manera atenta,

ANDRÉS GUZMÁN MONTES
C.C. No. 18.004.630 de San Andrés Isla
T.P. No. 146.100 del C. S de la J.